

---

## Derechos Humanos

### PROYECTO DE CARTA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS

Difundido por la Comisión Andina de Juristas (CAJ) <http://www.cajpe.org.pe/>

---

#### INDICE

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PARTE I.</b>    | PRINCIPIOS GENERALES   |
| <b>PARTE II.</b>   | DERECHOS CIVILES Y POLITICOS   |
| <b>PARTE III.</b>  | DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES   |
| <b>PARTE IV.</b>   | DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES<br>NEGRAS O AFROANDINAS  |
| <b>PARTE V.</b>    | DERECHOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD <ul style="list-style-type: none"><li><b>A. Derechos de las Mujeres</b></li><li><b>B. Derechos de la Niñez</b></li><li><b>C. Derechos de Adolescentes y Jóvenes</b></li><li><b>D. Derechos de las personas de la Tercera Edad</b></li><li><b>E. Derechos de Personas con Discapacidades</b></li><li><b>F. Derechos de los Migrantes y sus Familias</b></li><li><b>G. Derechos de las Personas con diversa orientación sexual</b></li></ul>   |
| <b>PARTE VI.</b>   | DERECHO AL DESARROLLO  |
| <b>PARTE VII.</b>  | NUEVOS AMBITOS DE PROTECCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS<br>DERECHOS HUMANOS <ul style="list-style-type: none"><li><b>A. Derechos de los Consumidores</b></li><li><b>B. Derecho a un Medio Ambiente Sano y Protegido</b></li><li><b>C. Derecho Internacional Humanitario</b></li><li><b>D. Democracia y Cultura de Paz</b></li><li><b>E. Sociedad Etica: Anticorrupción, Transparencia y Rendición de<br/>Cuentas</b></li><li><b>F. Delincuencia Organizada Transnacional, Narcotráfico y Terrorismo</b></li></ul>   |
| <b>PARTE VIII.</b> | MECANISMOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS <ul style="list-style-type: none"><li><b>A. Derechos Humanos y la Fuerza Pública</b></li><li><b>B. Planes y Programas de Derechos Humanos</b></li><li><b>C. Cooperación con los organismos de vigilancia de los tratados de<br/>derechos humanos de las Naciones Unidas</b></li><li><b>D. Cooperación con el Sistema de Naciones Unidas e Interamericano de<br/>Promoción y Protección de los derechos humanos</b></li><li><b>E. Corte Penal Internacional</b></li><li><b>F. Oficinas de Defensorías del Pueblo</b></li><li><b>G. Comisión Especializada en Derechos Humanos del Tribunal Andino<br/>de Justicia</b></li><li><b>H. Defensores de los Derechos Humanos</b></li></ul> |
| <b>PARTE IX.</b>   | DISPOSICIONES GENERALES  |

Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, en nombre de los pueblos andinos,

Inspirados en el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, quien en su Mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia proclamó que es anhelo primordial de todo pueblo obtener la posesión de sus derechos, ejercer las virtudes políticas y facilitar a cada persona la adquisición de los talentos luminosos y el goce que en esencia conlleva pertenecer a la raza humana;

Convencidos de que los derechos humanos son inmanentes a todos los seres humanos, quienes son libres e iguales en dignidad y derechos;

Considerando que el ordenamiento jurídico interno de los Estados y el Derecho Internacional deben proteger los derechos humanos de manera permanente y actuando de modo complementario;

Empeñados en la defensa de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración del Derecho al Desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos de los que los países andinos son Estados Parte;<sup>1</sup>

Comprometidos por el papel cada vez más dinámico que en el mundo contemporáneo desempeña la Comunidad Andina, conglomerado de pueblos enlazados por un pasado común y hermanados en la búsqueda de metas históricas que proyecten las raíces y tradiciones propias de su identidad;

Decididos a consolidar y promover la unidad andina a partir del reconocimiento de la diversidad de sus territorios, pueblos, etnias y culturas, y con el firme convencimiento de que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

Tomando en cuenta las recomendaciones del Seminario Subregional Andino sobre «Democracia y Derechos Humanos», celebrado en Quito en agosto de 2000, acerca de la elaboración de una Carta Andina de Derechos Humanos, así como la adopción de un programa de cooperación para el fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos en la Subregión;

En cumplimiento de los mandatos del Acta de Carabobo, de 24 de junio de 2001 y de la Declaración de Machu Picchu sobre la democracia, los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza, de 29 de julio de 2001, por medio de las cuales los Presidentes de los países andinos solicitaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la preparación de un proyecto de Carta Andina de Derechos Humanos, que contenga los principios y ejes temáticos de una política comunitaria en la materia;

Empeñados en contribuir a la construcción de un mundo solidario y respetuoso de la diversidad humana a partir de la promoción y protección de los derechos humanos, y en promover un desarrollo político, económico y social de sus países que tenga como centro de referencia y fin último el bienestar del ser humano;

Decididos a proclamar de manera conjunta los principios y objetivos de la Comunidad Andina en el ámbito de los derechos humanos y el compromiso de la Comunidad con la causa de los derechos humanos;

Acuerdan adoptar la siguiente:

## **CARTA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS**

### **PARTE I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES (p. 2)**

**Artículo 1.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina<sup>2</sup> reconocen que los derechos humanos son intrínsecos a la naturaleza y a la dignidad de la persona.

---

<sup>1</sup> El listado incorpora a la Carta de las Naciones Unidas (donde se alude a los DDHH), que es anterior a la Declaración; a la Declaración Americana (para completar la referencia regional); y a los dos Pactos, que forman parte de la Carta Internacional de DDHH de la ONU, más la Declaración del Desarrollo (reconocido como derecho a la par de los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por la Conferencia de Viena) La indicación final se orienta a cubrir a otros instrumentos (Convenciones, etc., internacionales y regionales) y a dejar a salvo los casos en los que algún país no haya ratificado uno de esos instrumentos.

<sup>2</sup> Esta es una declaración presidencial, por tanto y para guardar armonía con la redacción del preámbulo, debe ser emitida por los Presidentes, quienes "deciden", "observan", "reiteran", etc. Si se optara por modificar el formato legal del proyecto de Carta y ésta se suscribiera como un tratado internacional entre Estados Partes, la redacción debiera en consecuencia modificarse. Ya no serían

**Artículo 2** Reiteran el principio de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, en consecuencia, debe prestarse igual y urgente atención a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo<sup>3</sup>.

**Artículo 3.** Reiteran el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir con los deberes y obligaciones consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración del Derecho al Desarrollo y demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que los países andinos son Estados Parte<sup>4</sup>.

**Artículo 4.** Reiteran también su compromiso de atender positivamente las recomendaciones emanadas de las Conferencias Internacionales sobre derechos humanos, efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano<sup>5</sup>.

**Artículo 5** Ratifican el compromiso de promover las condiciones suficientes para lograr la vigencia universal y el fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos humanos a través de la suscripción, ratificación y/o adhesión por parte de los Estados de la Comunidad Andina a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

**Artículo 6** Reafirman su compromiso de luchar contra toda forma de racismo, discriminación racial, xenofobia y cualquier forma de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política<sup>6</sup>, orientación sexual y estatuto migratorio. Toda discriminación en contra de individuos y colectividades es incompatible con los principios que rigen la vida social y que inspiran los ordenamientos jurídicos de los pueblos andinos.

**Artículo 7.** Declaran que el ejercicio efectivo y la realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales están vinculados al cumplimiento de deberes y responsabilidades por parte de los Estados y que los Estados y la sociedad civil tienen la responsabilidad de trabajar en sus propios ámbitos y de cooperar entre sí para la promoción y protección de los derechos humanos.

**Artículo 8** Subrayan su convencimiento de que el respeto a los derechos humanos constituye norma fundamental de la conducta de los Estados y que la defensa y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales son obligaciones internacionales de los Estados; por tanto, reafirman que la acción conjunta de la Comunidad Internacional para proteger esos derechos no atenta contra el **principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, según fue proclamado en la Carta de Conducta de Riobamba, el 11 de septiembre de 1980.**

**Artículo 9** Declaran que es necesario crear y desarrollar mecanismos subregionales que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y colectivos dentro del espacio territorial andino integrado, en el que los habitantes de los países andinos gozarán del mismo régimen de derechos.

## PARTE II

### A. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (p. 4)

**Artículo 10.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, en la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas y en otros instrumentos internacionales y regionales sobre derechos civiles y políticos, y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a los derechos civiles y políticos emanadas de las Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

---

los Presidentes quienes estipularían los artículos de la Carta, sino "los Estados Partes". Además, en este caso, se deberían añadir las cláusulas de rigor sobre ratificación, vigencia, reservas, depósito, etc., hacia el final del texto.

<sup>3</sup> Conferencia de Viena: principio de indivisibilidad e interdependencia.

<sup>4</sup> Marco legal básico del Derecho Internacional e Interamericano de los derechos humanos.

<sup>5</sup> Mención a las conferencias de derechos humanos, cuyas "recomendaciones" no tienen el mismo vigor jurídico que estipulaciones de tratados (de ahí que los Presidentes sólo comprometen a sus Estados a "atender positivamente" dichas recomendaciones).

<sup>6</sup> Las 5 categorías anteriores provienen del Art. 2.1 de la Declaración Universal.

## **B. PRIORIDADES EN LA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**Artículo 11.** Declaran que la vigencia del orden democrático constituye una garantía para la promoción y protección de los derechos humanos y, en consecuencia, se comprometen a adoptar todas las medidas posibles para, inter alia, fortalecer:

- a) El imperio del Derecho;
- b) La vigencia de las garantías constitucionales y los derechos y libertades fundamentales;
- c) La promoción del bien común, la solidaridad social y la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- d) La independencia de las funciones del Estado;
- e) La participación electoral y política de la ciudadanía;
- f) La subordinación efectiva del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;
- g) La transparencia en la administración pública; y,
- h) La rendición de cuentas por parte del Estado y sus funcionarios a la sociedad civil<sup>7</sup>.

**Artículo 12.** Afirman el derecho de todo ciudadano y ciudadana de los Estados de la Comunidad Andina a elegir y participar en las elecciones del Parlamento Andino, que deberán realizarse mediante sufragio universal, libre, directo y secreto en el país de su residencia.

**Artículo 13.** Reconocen el derecho de los habitantes domiciliados en los Estados de la Comunidad Andina de someter al Defensor del Pueblo del respectivo Estado de residencia, denuncias sobre violaciones a sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 14.** Comprometen a sus países a apoyar directamente y, según corresponda, en coordinación con las Funciones Judiciales de cada Nación, la ejecución de programas dirigidos a mejorar sus sistemas de administración de justicia a fin de, inter alia, promover la eficacia y transparencia de los procedimientos legales; combatir los actos de corrupción judicial; y ofrecer soluciones que garanticen una eficiente administración de justicia y la atención a la situación de los presos sin sentencia.

**Artículo 15.** Ponen de relieve la particular importancia para la promoción y protección de los derechos humanos en general y del derecho al debido proceso en particular, de que los Estados de la Comunidad Andina cuenten con administraciones de justicia eficientes e íntegras.

**Artículo 16.** Deciden desarrollar de manera prioritaria programas que guarden conformidad con los principios y reglas de las Naciones Unidas aplicables a las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención, para mejorar significativamente las condiciones de vida en los centros de detención y penitenciarios de cada Estado; para prevenir y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas; para convertir a dichos centros en establecimientos de rehabilitación social y para favorecer la reinserción en la sociedad de las personas privadas de la libertad, una vez que hayan cumplido sus condenas<sup>8</sup>.

**Artículo 17.** Comprometen a los Estados de la Comunidad Andina para poner en marcha planes de acción en los que participen las entidades públicas competentes y la sociedad civil, encaminados a prevenir y eliminar toda práctica de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas de personas y las ejecuciones extrajudiciales<sup>9</sup>.

**Artículo 18.** Reafirman su compromiso con la promoción y protección de las libertades de pensamiento y de opinión y expresión; en particular con el libre funcionamiento de los medios de comunicación social, sin interferencias públicas ni de grupos de presión privada, así como con el derecho al acceso a medios informáticos y electrónicos.

---

<sup>7</sup> Se precisan los elementos esenciales de un orden democrático y se pone el artículo en conexión con la promoción y protección de los derechos humanos.

<sup>8</sup> Se incorpora la mención general de "principios y reglas" para abarcar no sólo a las "Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos" de las Naciones Unidas, sino también a los Principios Básicos, al denominado Conjunto de Principios para la Protección, a las secciones de la Convención e instrumentos contra la tortura aplicables y al Código de Conducta de Funcionarios de Prisiones.

<sup>9</sup> Se incluyen a más de la tortura a las otras dos nociones que involucran la violación de diversos derechos humanos y que los órganos especializados de la ONU identifican junto con la tortura como aquellas "modalidades" que con más frecuencia producen violaciones de derechos humanos por parte de la fuerza pública.

### **PARTE III**

#### **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (p. 6)**

**Artículo 19.** Reafirman el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificando el compromiso contraído en el Artículo 2 del referido Instrumento, de adoptar todas las medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, a través de los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos allí reconocidos.

**Artículo 20.** Expresan su compromiso de dar cumplimiento a las estipulaciones de los instrumentos internacionales y regionales sobre derechos económicos, sociales y culturales de los cuales son Estados Partes sus países y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a estos derechos emanadas de las Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 21.** Reconocen el principio de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para la incorporación de las normas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su legislación interna.

**Artículo 22.** Acuerdan respaldar la adopción de un proyecto de Protocolo Facultativo al referido Instrumento, que permita la presentación de denuncias individuales o colectivas al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por posibles violaciones a los derechos contemplados en el Pacto.

**Artículo 23.** Cooperarán en el establecimiento, el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de sus países, con miras a acelerar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos y a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología.

### **PARTE IV**

#### **DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES NEGRAS O**

##### **AFROANDINAS (p. 6)**

##### **A. IDENTIDAD Y PLURICULTURALIDAD**

**Artículo 24.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina son pluriétnicos y pluriculturales. La diversidad de sus sociedades es uno de sus fundamentos y características básicas; en consecuencia, reafirman el derecho de todos los pueblos y comunidades de los países andinos a la preservación y desarrollo de sus identidades propias y a la consolidación de la unidad nacional de cada país sobre la base de la diversidad de sus sociedades.

**Artículo 25.** Se comprometen de manera especial a promover programas a favor de la interculturalidad, entendida ésta como la preservación y desarrollo de las identidades ancestrales de pueblos y comunidades andinos, a través del fomento de espacios sociales que promuevan el contacto, el diálogo y la interacción entre tales pueblos y comunidades<sup>10</sup>.

**Artículo 26.** Adoptarán medidas efectivas para que los sistemas educativos, en todos sus niveles y modalidades, reflejen los valores propios de la diversidad cultural y étnica de los países andinos e incorporen en los programas de estudio contenidos y prácticas que fomenten una actitud de respeto a la diversidad y alienten los propósitos de la interculturalidad.

**Artículo 27.** Adoptarán decisiones para facilitar que los sistemas educativos de los Estados de la Comunidad Andina desarrollen programas específicos para los pueblos indígenas, a través de la educación intercultural bilingüe y contemplen planes especiales para las comunidades afroandinas.

##### **B. DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES NEGRAS O**

##### **AFROANDINAS**

**Artículo 28.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales y regionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades afroandinas, en particular el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (número 169) de la Organización Internacional del Trabajo y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a pueblos indígenas y comunidades de origen africano

---

<sup>10</sup> Es menester desarrollar la idea de "interculturalidad" a fin de otorgarle un contenido específico de gestión.

emanadas de las Conferencias Internacionales sobre derechos humanos, efectuadas dentro del marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 29.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina reconocen que los pueblos indígenas y comunidades afroandinas, además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral de derechos colectivos, cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.

**Artículo 30.** Reconocen igualmente que los pueblos y comunidades indígenas y afroandinas, dentro del marco de la legislación interna y de la normativa sobre derechos humanos, tienen derecho a mantener y desarrollar sus identidades y costumbres en lo cultural, espiritual, político y económico; a la posesión de sus tierras comunitarias y a no ser desplazados de ellas; a conservar sus propias formas de organización social y ejercicio de la autoridad; a desarrollar y mantener su patrimonio cultural; a la protección de sus conocimientos ancestrales y al ejercicio de sus prácticas tradicionales en el campo de la salud y la educación.

**Artículo 31.** Reconocen asimismo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroandinas a conservar y promover sus prácticas tradicionales para el manejo de la biodiversidad; a participar en el uso, administración y usufructo de los recursos naturales que se ubican en sus tierras; a ser consultados en las decisiones que se tomen sobre la explotación de los recursos naturales no renovables que se hallan en sus tierras; a formular sus propios planes de desarrollo y a demandar de los Estados los recursos para su financiamiento.

**Artículo 32.** Comprometen su apoyo para la pronta adopción en el marco de las Naciones Unidas de la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas que se encuentra en preparación en la Comisión de Derechos Humanos, y su respaldo a la gestión del Foro Permanente de Asuntos Indígenas del Consejo Económico y Social de la ONU, así como en el marco del Sistema Interamericano para la pronta adopción de la Declaración Interamericana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se encuentra también en proceso de elaboración.

**Artículo 33.** Reconocen que los pueblos indígenas y afroandinos han sido víctimas a lo largo de la historia de discriminación, explotación y pobreza y por tanto acuerdan que los Estados de la Comunidad Andina apoyarán de manera efectiva el derecho de esos pueblos a contar con programas de desarrollo socioeconómico específicos y con el respectivo financiamiento, en cuyo diseño y ejecución participen las comunidades involucradas.

## **PARTE V**

### **DERECHOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD<sup>11</sup>**

#### **A. DERECHOS DE LAS MUJERES (p. 7)**

**Artículo 34.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) y su Protocolo Facultativo (1999), la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1954), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer (1995) y demás instrumentos internacionales y regionales acordados para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a tales derechos, emanadas de Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 35.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina deben prestar atención con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, son los siguientes:

1. La protección a las mujeres contra la discriminación tanto en la esfera pública como privada, con miras a promover y proteger el ejercicio de sus derechos humanos, entre éstos, de manera particular,

---

<sup>11</sup> La siguiente estructura se ha aplicado para los temas de las Partes V y VI (al igual que en la Parte IV), en lo posible y pertinente: a) Se reitera la adhesión a instrumentos internacionales de derechos humanos; b) Se ponen de relieve asuntos PRIORITARIOS de cada temática que los Presidentes busquen subrayar en la Declaración - Carta. La estructura facilita (1) no dejar de lado otros derechos pertinentes a la respectiva sección; (2) exponer las prioridades regionales; (3) dejar abierta la posibilidad de que a futuro se añadan nuevas temas (si los Presidentes o los Estados de la CAN catalogan alguna nueva cuestión como "prioritaria") sin modificar la Carta; y (4) que en la negociación del proyecto se revise o reorganice el contenido y orden de inclusión de las prioridades. En la Parte VIII constan mandatos de acción amplios que se refieren a todas las prioridades identificadas en el documento.

los derechos a la vida, la integridad y seguridad personal, la libertad personal, la participación política, al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, al trabajo, la salud, la seguridad social, la vivienda adecuada, la educación, la propiedad, y al acceso a recursos legales y administrativos efectivos frente a la violación de sus derechos.

2. La protección a las mujeres contra toda forma de explotación sexual y laboral, trata de personas y tráfico con fines sexuales.

3. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y promoción de esta perspectiva en el sector privado<sup>12</sup>.

4. La acción hacia la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres; lucha contra la impunidad de quienes las perpetren, tanto en la esfera pública como en la privada; y desarrollo de mecanismos para una efectiva reparación a las víctimas de la violencia de género.

5. La protección frente a situaciones de esclavitud y el tráfico de mujeres y niñas, la incitación y forzamiento a la prostitución, el embarazo y la esterilización forzados y la esclavitud sexual.

6. La acción frente a todas las formas de discriminación contra las mujeres en relación con el matrimonio y las relaciones familiares, especialmente en cuanto a los derechos de las mujeres durante el matrimonio y tras su disolución, y con respecto al trabajo doméstico, la crianza de los hijos e hijas, el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos y el régimen patrimonial.

## **B. DERECHOS DE LA NIÑEZ (p. 7)**

**Artículo 36.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990), sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños y niñas en conflictos armados y a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía, y demás instrumentos internacionales y regionales acordados para promover y proteger los derechos humanos de los niños y niñas y la eliminación del trabajo infantil, y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a los derechos de la niñez emanadas de las Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 37.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina deben prestar atención con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los niños y las niñas, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, son particularmente los siguientes:

1. La concreción de la igualdad de derechos de los niños y niñas con respecto a otros miembros de la ciudadanía, y lucha contra toda forma de discriminación a niños y niñas en relación con la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política<sup>13</sup> y estatuto migratorio<sup>14</sup> suyos o de sus padres.

2. La realización efectiva del interés superior del niño y de la niña consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, en los ámbitos legal e institucional.

3. La protección de la identidad de niños y niñas, de su derecho a un nombre, una nacionalidad y a contar con un representante legal, y de su derecho a que su identidad se mantenga en reserva en los casos contemplados por la Ley.

4. La protección contra la esclavitud, los traslados ilícitos y la retención de niños y niñas en el extranjero, y la privación ilegal o arbitraria de la libertad de niños y niñas.

5. La acción tendiente a erradicar el trabajo infantil a partir de la eliminación de las peores formas de explotación laboral.

6. La protección frente a toda forma de explotación, abuso sexual y violencia intrafamiliar, a los que puedan estar sometidos los niños y las niñas.

7. La acción contra el reclutamiento y participación de los niños y las niñas en cualquier conflicto armado.

8. La adopción de un sistema de protección social integral a favor de los niños y las niñas, con la participación de organizaciones de la sociedad civil involucradas en la promoción y protección de los derechos de la niñez.

---

<sup>12</sup> Una referencia general a políticas públicas es más conveniente. La referencia al sector privado es pertinente; el mandato de "promover" lo suficientemente amplio como para cubrir gestiones de índole legal y no legal (social).

<sup>13</sup> Las 5 categorías, su denominación y orden, provienen del Art. 2.1 de la Declaración Universal.

<sup>14</sup> Se añade la categoría "estatuto migratorio".

### **C. DERECHOS DE ADOLESCENTES Y JOVENES<sup>15</sup> (p. 8)**

**Artículo 38.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales y regionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de adolescentes y jóvenes, y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a estos derechos emanadas de las Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 39.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina deben prestar atención con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de adolescentes y jóvenes, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, son los siguientes:

1. La creación de mecanismos jurídicos e institucionales para facilitar la realización de los derechos de adolescentes y jóvenes.
2. La promoción de la participación de adolescentes y jóvenes en las esferas pública y privada, y la protección a éstos de situaciones de exclusión social.
3. La protección de los derechos de los adolescentes y jóvenes a la educación, la salud, el trabajo y al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

### **D. DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD<sup>16</sup> (p. 9)**

**Artículo 40.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales y regionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de las personas de la tercera edad y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a estos derechos emanadas de las conferencias internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 41.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina de Naciones deben prestar atención con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de la tercera edad, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, son los siguientes:

1. La protección a las personas de la tercera edad contra toda forma de discriminación, en particular de la discriminación por motivos de edad.
2. La facilitación de atención prioritaria a las personas de la tercera edad en las dependencias y servicios públicos y privados.
3. La participación de organizaciones de personas de la tercera edad en la toma de decisiones sobre asuntos de orden público que les concierne.
4. La protección efectiva del derecho de las personas de la tercera edad a la seguridad social, en particular en lo relativo a los derechos y garantías relacionados con la jubilación laboral.
5. La integración de las personas de la tercera edad en la vida social.

### **E. DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES (p. 9)**

**Artículo 42.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Impedidos (1975); en instrumentos internacionales y regionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidades, como la Convención Interamericana a favor de las Personas con Discapacidad (1999) y en las declaraciones y convenios de protección social adoptados en el marco de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, entre otras; y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a los derechos de las personas discapacitadas que han emanado de Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 43.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina deben prestar atención con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las

---

<sup>15</sup> En tanto la noción de "adolescentes" y "jóvenes" no se ha precisado en el derecho internacional de los derechos humanos, la Carta Andina tiene dos opciones: (a) Mantener el capítulo e intentar una definición de estos dos grupos etarios / vulnerables; (b) Mantener el capítulo como una generalidad, sin entrar en definiciones. Esta última es la más recomendable.

<sup>16</sup> En tanto la noción de "tercera edad" no se ha precisado en el derecho internacional de los derechos humanos, la Carta Andina tiene dos opciones: (a) Mantener el capítulo "tercera edad" e intentar una definición de este grupo etario / vulnerable; o (b) Mantener el capítulo como una generalidad, sin entrar en definiciones. La última opción parece la más adecuada y recomendable.

personas con discapacidades, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, son los siguientes:

1. La protección frente a toda forma de discriminación contra las personas con discapacidades y fomento de su desarrollo personal y en sociedad.
2. La prevención de causas que originan discapacidades a través de la educación, la investigación científica, los programas de salud y la divulgación pública.
3. La integración social de las personas con discapacidades.
4. La asistencia temprana, tratamiento médico, rehabilitación, educación, formación profesional y atención personal a las personas con discapacidad.
5. La información a la población sobre los derechos de las personas con discapacidades a fin de eliminar prejuicios, estereotipos y discriminaciones a las que éstas son susceptibles.

#### **F. DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS (p. 10)**

**Artículo 44.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales y regionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a estos derechos emanadas de las Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 45.** Exhortan a que los países andinos examinen como cuestión prioritaria la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), o de adherirse a ella<sup>17</sup>.

**Artículo 46.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina deben prestar atención con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, son los siguientes:

1. El respeto dentro del espacio territorial andino integrado a los derechos a la migración, al libre tránsito y circulación de los migrantes y sus familias y a libertad de elegir domicilio.
2. La facilitación a los migrantes andinos y sus familias del acceso sin discriminación por su condición migratoria a los servicios públicos de educación y salud, vivienda y alojamiento, y a fuentes de trabajo.
3. La dotación a los migrantes y sus familias de documentos de identidad, sin discriminación por su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política<sup>18</sup>, orientación sexual y estatuto migratorio.
4. La reunificación en el país de destino de los migrantes y sus familias.
5. La protección a los familiares de los migrantes, especialmente los niños, las niñas y adolescentes, que continúan viviendo en su país de origen y se hayan separado de miembros de su familia como consecuencia de la migración.

#### **G. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACION SEXUAL (p. 10)**

**Artículo 47.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales y regionales con respecto a las personas de diversa orientación sexual, y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen a esas personas y que han emanado de Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano<sup>19</sup>.

**Artículo 48.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina rechazan toda forma de discriminación contra individuos sobre la base de su orientación sexual; entendida ésta como la opción personal de mantener relaciones íntimas heterosexuales, no heterosexuales o de abstenerse de tener relaciones sexuales, de forma libre, independiente y sin causar menoscabo a los derechos humanos de terceros<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Este párrafo se inspira en el párrafo quinto de la resolución 2001/54 de la Comisión de Derechos Humanos (aprobada sin votación).

<sup>18</sup> Las 5 categorías, su denominación y orden, provienen del Art. 2.1 de la Declaración Universal.

<sup>19</sup> No existen instrumentos específicos sobre derechos de personas con diversa orientación sexual; la presente redacción alude a las estipulaciones de los instrumentos generales de derechos humanos que cobijan a estas personas.

<sup>20</sup> En este artículo se ofrece una definición sobre "orientación sexual" que trata de atender los elementos objetivos y subjetivos de la materia: (a) Contiene la noción de "opción" (versus imposición); (b) Califica dicha opción como "libre e independiente" (versus influenciada o promovida); (c) Contiene la provisión de que la opción no debe afectar los derechos humanos de terceros (lo que excluye a

**Artículo 49.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina deben prestar atención con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de personas de diversa orientación sexual, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino, son los siguientes:

1. La protección a las personas contra toda forma de discriminación, tanto en la esfera pública como privada, sobre la base de su orientación sexual.
2. La protección de los derechos de las personas con diversa orientación sexual a la vivienda, a la educación, a la salud, al trabajo, a la prestación de servicios sociales, a las libertades de asociación, expresión y circulación, y sus derechos a no ser detenidas arbitrariamente, a no ser torturadas, a un recurso legal efectivo frente a la violación de sus derechos, a no sufrir injerencias en su vida privada y a la honra, entre otros<sup>21</sup>.
3. La prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación sexual, y la facilitación de una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales actos.

## **PARTE VI**

### **DERECHO AL DESARROLLO (p. 11)**

**Artículo 50.** Ratifican el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cumplir y hacer cumplir los principios consagrados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), y de los instrumentos internacionales y regionales que contienen disposiciones sobre el derecho al desarrollo, y de atender positivamente las recomendaciones que conciernen al derecho al desarrollo emanadas de Conferencias Internacionales sobre derechos humanos efectuadas en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

**Artículo 51.** Expresan el apoyo de los Estados de la Comunidad Andina a los trabajos que se llevan adelante en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de promover la aplicación, promoción y protección del derecho al desarrollo, derecho humano indivisible e interdependiente de otros derechos humanos, y comprometen su acción a fin de que tales esfuerzos se concreten de manera efectiva<sup>22</sup>.

**Artículo 52.** Consideran que los temas prioritarios que los Estados de la Comunidad Andina deben prestar atención con miras a promover el derecho al desarrollo en el ámbito andino son los siguientes:

1. La creación de condiciones favorables y diseño de políticas de desarrollo nacional y subregional con el fin de mejorar progresivamente el bienestar de la población andina, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y con miras a la equitativa distribución de los beneficios de éste.
2. La cooperación subregional para eliminar los obstáculos al desarrollo, fomentar la lucha contra la inequidad y promover un orden económico internacional que atienda los particulares intereses y aspiraciones de los países en desarrollo.
3. La promoción de la cooperación subregional, regional e internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se orienten a favor del desarrollo económico y social de las naciones y del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas<sup>23</sup>.
4. La atención efectiva a escala nacional, subregional, regional e internacional, a los factores políticos, económicos, sociales y culturales que mantienen a personas y sectores de la población en

---

prácticas sexuales como la pornografía infantil, la pedofilia, el turismo sexual con menores, etc., censuradas por instrumentos de derechos humanos); y (d) Se refiere a discriminaciones que pueden afectar tanto a homosexuales como a heterosexuales, así como a quienes se abstengan de tener relaciones sexuales. La discriminación por "orientación sexual" como, por ejemplo, la discriminación racial, no sólo opera en contra de minorías (que sin duda son las más expuestas a abusos) sino también, en ciertas circunstancias, puede afectar a individuos que no pertenezcan a minorías. La Constitución del Ecuador (Art. 23.3) reconoce a la "orientación sexual" como una categoría a tener en cuenta para no discriminar a las personas.

<sup>21</sup> Los compromisos de acción aparecen, como ocurre con respecto a todos los Grupos Vulnerables, consignados en la Parte V.

<sup>22</sup> Conviene observar que el derecho al desarrollo, según la Declaración, no es la suma de los derechos económicos, sociales y culturales (que ya cuentan con un Pacto y mecanismos para su ejecución).

<sup>23</sup> "Progreso científico y tecnológico", "deuda externa", "inequidad social, exclusión y pobreza" son categorías sociológicas y económicas. Se han añadido a la sección sobre derecho al desarrollo cuidando establecer los nexos de rigor con el ámbito de los derechos humanos.

situación de pobreza, extrema pobreza y generan exclusión social, como miras a promover la concreción del derecho al desarrollo.

5. La promoción coordinada de los países andinos, en colaboración con los países y bloques de países desarrollados, de la estabilización de los mercados mundiales, el establecimiento de precios equitativos para los productos de los países en desarrollo, el libre acceso a los mercados y la eliminación de obstáculos discriminatorios al comercio.

6. La promoción de la participación de los sectores pobres de la población en el proceso de adopción de decisiones tendientes a alcanzar los objetivos del derecho al desarrollo en lo que concierne a sus comunidades.

7. La representación ante los organismos financieros internacionales para que al aplicar las políticas de ajuste y otras relativas al problema de la deuda externa que dichos organismos promueven, se considere de manera imperativa que tales políticas no afecten a la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, regionales y subregionales.

8. La vinculación y coordinación de las políticas de pago de la deuda externa con las políticas de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales, y del derecho al desarrollo, teniendo para ello en cuenta las condiciones propias y las necesidades sociales de los países deudores.

9. La gestión nacional y coordinada de los países andinos para que: a) los organismos financieros internacionales y los países deudores contemplen mecanismos de alivio del servicio de la deuda externa de los países andinos y en desarrollo a través de programas, inter alia, de condonación o cancelación, disminución, canje por proyectos de desarrollo social y ambiental, supresión de obligaciones y/o de disminución de intereses; y b) para impulsar el diálogo político entre países acreedores y deudores a fin de atender las implicaciones de la deuda externa en el derecho al desarrollo, sobre la base del principio de intereses y responsabilidades compartidos frente al tema del endeudamiento externo.

## **PARTE VII**

### **NUEVOS AMBITOS DE PROTECCION DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS**

#### **HUMANOS<sup>24</sup> (p. 12)**

**Artículo 53.** Reconocen que el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos conduce a la consideración de nuevos temas que tienen relación con la promoción y protección de tales derechos; y que los Estados de la Comunidad Andina deben alentar esa dinámica jurídica y trabajar conjuntamente para dar impulso al desarrollo normativo de los derechos humanos.

**Artículo 54.** Consideran que las áreas principales que los Estados de la Comunidad deben analizar con miras a promover el desarrollo normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los ámbitos andino e internacional son los siguientes:

- a. Los derechos de los consumidores;
- b. El derecho a un medio ambiente sano y protegido;
- c. Los asuntos humanitarios;
- d. La democracia y cultura de paz;
- e. La sociedad ética, anticorrupción y transparencia; y,
- f. La delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y el narcotráfico.

#### **A. LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES (p. 13)**

**Artículo 55.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina reconocen los derechos de toda persona a acceder a bienes y servicios de calidad y a recibir información inequívoca sobre las características y efectos del producto ofertado, y que el respeto a estos derechos se inscribe dentro del desarrollo de la normativa de los derechos humanos económicos, sociales y culturales.

**Artículo 56.** Consideran que para el desarrollo de la noción "derechos del consumidor" dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se deberían tomar en consideración los siguientes puntos:

1. El compromiso de controlar de manera efectiva la publicidad y la calidad de los bienes y servicios ofertados o donados, particularmente en lo referido a la veracidad de las características y efectos difundidos, así como a las posibles repercusiones en la salud y en el medio ambiente.

---

<sup>24</sup> En la Parte VII se agrupan diversos temas que no guardan aún relación directa con el derecho internacional de los derechos humanos.. Sobre la base de estas consideraciones se incluyen nuevas disposiciones, entre las que se destaca el compromiso de los Estados andinos a impulsar el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los rubros que se abordan en la sección.

2. El derecho de los consumidores a exigir la reparación del daño sufrido en razón del incumplimiento de los niveles de calidad exigidos a los bienes y servicios y/o a la difusión de información engañosa sobre sus características y efectos, particularmente en la salud y en el medio ambiente.
3. La importancia de las asociaciones de consumidores y el compromiso de elaborar, implementar y evaluar políticas públicas sobre el consumo, de manera conjunta con la sociedad civil.

## **B. EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y PROTEGIDO (p. 13)**

**Artículo 57.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina reconocen el derecho de toda persona y de las sociedades a un medio ambiente sano y protegido frente a factores naturales y no naturales que pongan en riesgo su preservación, y que al proteger el patrimonio natural y las biodiversidades de cada país se promueve y protege el derecho humano a un medio ambiente sano.

**Artículo 58.** Declaran que el derecho humano a un medio ambiente sano y protegido es inseparable de la promoción del desarrollo sustentable de las sociedades.

**Artículo 59.** Declaran que la promoción y protección del derecho humano a un medio ambiente sano y protegido se inscribe dentro del desarrollo de la normativa de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, y del derecho al desarrollo; y que para este efecto es menester tomar en consideración la normativa del Derecho Internacional del Medio Ambiente, inter alia, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a las recomendaciones de conferencias internacionales y regionales sobre protección y conservación ambiental.

**Artículo 60.** Consideran que para el desarrollo jurídico del derecho a un medio ambiente sano y protegido dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos, se deberían tomar en consideración los siguientes puntos:

1. Adoptar en el plano nacional, acciones concretas para hacer realidad la interrelación entre derechos humanos y derecho a un medio ambiente sano y protegido, buscando el equilibrio entre los programas de desarrollo integral y la necesidad de preservar un medio ambiente sano y libre de contaminaciones.
2. Promover en el plano nacional, procesos de reforma legal, para precisar los límites, las necesidades de descentralización, los mecanismos de control y las sanciones en tareas relativas a la protección del derecho al medio ambiente y para reivindicar los derechos de la colectividad por actividades ambientalmente dañosas. De igual manera, fomentar la inserción en el sistema educativo nacional, en todos los niveles, formal y no formal, de la dimensión ambiental y de los principios de la gestión ambiental como parte de los derechos humanos.
3. Reconocer que el genoma humano, en el marco del debido respeto a la dignidad de la persona humana, debe ser protegido y la biodiversidad de la región debe ser salvaguardada. Los progresos científicos y tecnológicos de ninguna manera deben afectar o comprometer la preservación del ser humano y de otras especies.
4. Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean conocimientos, innovaciones y prácticas, a fin de que esos conocimientos se compartan equitativamente.

## **C. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (p. 14)**

**Artículo 61.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina constatan la estrecha vinculación jurídica que existe en ciertos temas entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario Internacional; y observan la necesidad de estudiar dichos nexos y sus consecuencias jurídicas y materiales para el ámbito de los derechos humanos.

**Artículo 62.** Reafirman su sólido respaldo a las normas del Derecho Internacional Humanitario establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales; reiteran su convencimiento que éstos son los instrumentos Internacionales más adecuados para prevenir las consecuencias de los conflictos armados, particularmente en lo que se refiere a la atención a las víctimas de tales conflictos y en especial a la población civil.

**Artículo 63.** Consideran que para el desarrollo jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con respecto a los vínculos entre éste y el Derecho Internacional Humanitario, se deberían tomar en consideración los siguientes puntos:

1. Incrementar los esfuerzos nacionales destinados a velar por el respeto, la promoción y las medidas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, especialmente lo relativo a las medidas preventivas que deben tomarse regularmente.
2. Impulsar en mejor forma la difusión del Derecho Internacional Humanitario en todos los sectores de la sociedad, incluidas, de manera preponderante, las fuerzas armadas y las de seguridad. Con ese

propósito, se comprometen al establecimiento o, en su caso, el fortalecimiento de las comisiones nacionales de aplicación y difusión del Derecho Internacional Humanitario.

3. Respetar y aceptar, por parte de los principales sectores a los que incumbe su aplicación en el caso de conflictos armados, los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad, que gobierna la acción humanitaria, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; así como asegurar la protección del personal de las organizaciones humanitarias, en particular respecto de la cooperación de la Cruz Roja Internacional.

#### **D. DEMOCRACIA Y CULTURA DE PAZ (p. 15)**

**Artículo 64.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina reconocen como derechos humanos al derecho de toda persona a vivir en democracia y al derecho a disfrutar de una cultura de paz; y que la promoción y protección de estos derechos se deben comprender dentro del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**Artículo 65.** Declaran que para el desarrollo jurídico del derecho a vivir en democracia y del derecho a disfrutar de una cultura de paz es menester tomar en consideración los instrumentos internacionales, decisiones de órganos de las Naciones Unidas y recomendaciones de conferencias internacionales y regionales relevantes a la materia, inter alia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984).

**Artículo 66.** Consideran que para el desarrollo del derecho de toda persona a vivir en democracia y del derecho a disfrutar de una cultura de paz en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se deberían tomar en consideración los siguientes puntos:<sup>25</sup>

El fortalecimiento constante de la democracia como forma de gobierno y como práctica participativa de la sociedad civil.

1. Propiciar, inclusive mediante acuerdos multilaterales y bilaterales, el desarme en la región, como vía para alejar el peligro de la guerra; promover el diálogo y demás mecanismos del Derecho Internacional para resolver diferencias internas y externas; dedicar al desarrollo y a la erradicación de la pobreza los recursos que podrían destinarse a la compra de armas.

2. Incorporar e impulsar en sus respectivos planes nacionales de educación la concepción de la cultura de paz, base firme para sembrar en cada generación joven la vocación por la paz y el afán por hacer posible, siempre, la convivencia armoniosa entre las personas y comunidades humanas.

3. Poner particular atención en el conocimiento, la comprensión y el respeto de todos los pueblos, culturas y modos de vida existentes, tanto a nivel universal, regional y subregional, como en el ámbito interno de cada país.

4. Sobre la base de prácticas y tradiciones ancestrales propias de las civilizaciones andinas, adoptar el consenso como norma de conducta inherente al ser de los pueblos de la subregión, que permitirá enfrentar en un marco de respeto democrático y participativo, no solamente los conflictos o las amenazas de confrontación, sino las tareas que exige la consecución de un desarrollo humano integral y sostenible.

#### **E. LA SOCIEDAD ETICA: ANTICORRUPCION, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS (p. 15)**

**Artículo 67.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina constatan la estrecha vinculación jurídica y práctica entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la construcción de una sociedad ética a través de la lucha contra la corrupción pública y privada, la transparencia en las actuaciones públicas y privadas y la rendición de cuentas de las autoridades a la ciudadanía.

**Artículo 68.** Destacan asimismo la necesidad de estudiar las consecuencias jurídicas y materiales para el ámbito de los derechos humanos de la corrupción pública y privada.

**Artículo 69.** Reafirman su sólido respaldo a Convención Interamericana contra la Corrupción (1997) y señalan que el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con respecto a los vínculos de éste con la construcción de una sociedad ética, debe tomar en consideración la normativa ya existente en materia de lucha contra la corrupción.

**Artículo 70.** Consideran que para el desarrollo jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con respecto a los vínculos de éste con la construcción de una sociedad ética se deberían tomar en consideración los siguientes puntos:

---

<sup>25</sup> Los conceptos "democracia" y "cultura de paz" pertenecen al ámbito político aún cuando en el catálogo de derechos humanos políticos hay derechos que sólo se viven plenamente en una democracia o a través de una cultura de paz. Tienen vinculaciones con los derechos humanos; de hecho hay resoluciones en la Comisión de Derechos Humanos sobre ambos temas. Mas aún no son reconocidos como "derechos humanos" per se.

1. Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en la subregión.
2. Cooperar con los demás Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción que se cometan en cada territorio nacional, en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.
3. Ratificar, en caso que aún no se lo haya realizado, la Convención Interamericana contra la Corrupción, a fin de lograr la erradicación de los actos de corrupción que se especifican en el citado tratado interamericano.
4. Incluir los delitos de corrupción como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten los Estados entre sí.

## **F. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL, EL NARCOTRAFICO Y EL TERRORISMO(p. 16)**

**Artículo 71.** Reafirman el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de luchar contra todo acto de terrorismo y contra hechos delictivos graves de trascendencia internacional, como el narcotráfico, el secuestro, la desaparición y el homicidio de personas, la extorsión y otros delitos conexos, y observan que en la comisión de tales delitos se atenta contra los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.

**Artículo 72.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina se comprometen a cooperar en las áreas legal, policial y administrativa a fin de investigar, localizar, juzgar conforme a derecho y sancionar a los autores, cómplices y encubridores de delitos de terrorismo y a miembros de organizaciones criminales internacionales.

**Artículo 73.** Reafirman su sólido respaldo a las normas del Derecho Internacional Humanitario, establecidas en los Convenios de Ginebra (1949) y en sus Protocolos Adicionales (1977), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), la Convención Interamericana para prevenir y sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional (1971), y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas, (1988); reiteran su convencimiento que éstos son los Instrumentos Internacionales más adecuados para prevenir los fenómenos de la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico y el terrorismo; y, señalan que el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con respecto a los vínculos de éste con los fenómenos de la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico y el terrorismo debe tomar en consideración la normativa legal internacional en vigencia.

**Artículo 74.** Reiteran su compromiso de atender la problemática de víctimas y familiares de víctimas, cuyos derechos humanos hayan sido afectados, como fruto de actuaciones de la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y el narcotráfico.

## **PARTE VIII**

### **MECANISMOS DE PROMOCION Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **A. DERECHOS HUMANOS Y LA FUERZA PUBLICA (p. 17)**

**Artículo 75.** Declaran que la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados de la Comunidad requiere de una Fuerza Pública que cumpla eficazmente con su misión fundamental de garantizar la seguridad y el orden público y, por ende, que vele por el cumplimiento de los derechos humanos y combata las violaciones a éstos.

**Artículo 76.** Disponen que los Estados de la Comunidad Andina establezcan canales de cooperación entre las Fuerzas Públicas nacionales de los Estados Miembros, a fin de desarrollar actividades para promover y proteger los derechos humanos de las personas, a la par de ofrecer seguridad y mantener el orden público.

**Artículo 77.** Subrayan que los agentes del orden público gozan de iguales derechos y libertades que todo ciudadano de los Estados de la Comunidad Andina y que, por tanto, los agentes del orden público tienen derecho a la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la misma medida que cualquier persona y a través de los mecanismos legales establecidos para el efecto.

#### **B. PLANES Y PROGRAMAS DE DERECHOS HUMANOS (p. 17)**

**Artículo 78.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina acogen la recomendación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena (1993), de que cada país prepare y ejecute un Plan Nacional de Derechos Humanos.

**Artículo 79.** Destacan la conveniencia de que aquellos Estados que aún no cuentan con planes nacionales de derechos humanos, alienten la participación de la sociedad civil en la elaboración y ejecución de los Planes Nacionales de Derechos Humanos.

**Artículo 80.** Apoyan todas las gestiones de los Estados para lograr la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia técnica a los Estados de la Comunidad que aún no cuentan con planes nacionales de derechos humanos y que requieran de dicho apoyo.

**Artículo 81.** Comprometen la acción de los Estados de la Comunidad Andina en la organización de programas nacionales, regionales y subregionales, orientados a: a) difundir los principios y normas que comprenden los derechos humanos y libertades fundamentales; b) promover los mecanismos legales y administrativos con que cuentan para la protección de esos derechos y libertades; y, c) propiciar una cultura nacional y andina de respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de individuos y colectividades en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 82.** Acuerdan que los Estados de la Comunidad Andina, de manera individual y colectiva, impulsen programas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos de los grupos vulnerables y de los temas de desarrollo prioritario destacados en esta Carta.

**Artículo 83.** Deciden que los citados programas se prepararán y ejecutarán con la participación de organizaciones de la sociedad civil y que se orientarán, inter alia, a la prevención de las violaciones de derechos humanos, a la sanción de los culpables de violarlos, al combate a la impunidad y a la reparación integral de daños y perjuicios a la víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares.

**Artículo 84.** Deciden que los planes de acción para prevenir y sancionar toda práctica de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas de personas y las ejecuciones extrajudiciales: a) tomarán en consideración los principios, salvaguardias y objetivos de la legislación internacional vigente en estas materias; b) contendrán provisiones efectivas para evitar la impunidad de funcionarios del Estado que violen derechos civiles y políticos, entre las cuales podrá constar el establecimiento por la vía legislativa pertinente de unidades autónomas de investigación adscritas a organismos de control público o de la corrupción<sup>26</sup>; c) establecerán mecanismos para promover la transparencia pública y la información y supervisión ciudadana de la investigación de toda violación de derechos humanos<sup>27</sup>; d) fortalecerán los reglamentos internos de la Fuerza Pública a fin de prevenir, investigar y sancionar violaciones de derechos humanos; y e) establecerán programas permanentes para la capacitación en materia de derechos humanos de los miembros de la Fuerza Pública<sup>28</sup>.

**Artículo 85.** Destacan la conveniencia de que todos los programas que los Estados contemplan para la promoción y protección de los derechos humanos, se lleven a cabo dentro de o en armonía con sus Planes Nacionales de Derechos Humanos.

**Artículo 86.** Asignan especial importancia a la coordinación y preparación de los programas conjuntos de cooperación en materia de derechos humanos que los Estados de la Comunidad acuerden llevar adelante a fin de atender las actividades a escala subregional que se refieren en la Carta.

### **C. COOPERACION CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (p. 18)**

**Artículo 87.** Comprometen los recursos y esfuerzos necesarios de los Estados de la Comunidad Andina para presentar a tiempo los informes periódicos que los Estados de la Comunidad Andina deben presentar a los órganos de vigilancia de tratados internacionales de derechos humanos sobre la aplicación de tales instrumentos. Aunque la presentación de los informes periódicos es responsabilidad de los Estados Parte de los tratados, se propiciará la participación de la sociedad civil en el proceso de preparación de los informes.

**Artículo 88.** Deciden que los Estados de la Comunidad adoptarán las medidas del caso para que las Observaciones Finales emitidas por los órganos de vigilancia de tratados internacionales de derechos humanos al término del examen de los informes periódicos de los Estados, tengan la máxima

---

<sup>26</sup> La Fuerza Pública de países europeos y EEUU tienen ya ordinariamente este tipo de unidades, adscritas a las Fiscalías (entidades semiautónomas del Ejecutivo).

<sup>27</sup> Ref.: Declaración y Convención contra la Tortura; Principios relativos a la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales; Declaración sobre la protección en desapariciones forzadas; Principios de ética médica sobre la tortura.

<sup>28</sup> Hay un mayor desarrollo de este rubro en vista de que en éste se registra el mayor número de violaciones de derechos civiles y políticos.

divulgación, a fin de que el Estado y la sociedad civil puedan trabajar conjuntamente para la aplicación de las recomendaciones que se formulen.

#### **D. COOPERACION CON EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS E INTERAMERICANO DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (p. 18)**

**Artículo 89.** Reiteran el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina de cooperar activamente con los sistemas de Naciones Unidas e Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, mediante su aporte al desarrollo de las labores de dichos Sistemas, la atención a las recomendaciones que emanen de sus foros oficiales y el cumplimiento oportuno de mandatos que conforme a la ley internacional emitan órganos competentes y que deban ser acogidos por los Estados.

#### **E. CORTE PENAL INTERNACIONAL (p. 19)**

**Artículo 90.** Reafirman su compromiso de luchar contra la impunidad de los responsables de genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión y celebran la aprobación del Estatuto de Roma y la creación de la Corte Penal Internacional.

**Artículo 91.** Asumen el compromiso de considerar favorable y prontamente la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional y, como consecuencia, adecuar la legislación interna a fin de asegurar la aplicación efectiva del Estatuto y el ejercicio de la jurisdicción universal contra los responsables de los delitos tipificados en dicho cuerpo legal y en otros instrumentos internacionales.

#### **F. OFICINAS DE DEFENSORIAS DEL PUEBLO (p. 19)**

**Artículo 92.** Declaran que los Estados de la Comunidad Andina reconocen el papel fundamental de las Defensorías del Pueblo como garantía institucional de protección de los derechos humanos, y se comprometen a asignar fondos presupuestarios suficientes para fortalecer y consolidar el trabajo de estas instituciones.

**Artículo 93.** Recomiendan el intercambio de información y experiencias entre las Defensorías del Pueblo de la Comunidad Andina a fin de promover la protección de los derechos humanos en la subregión.

**Artículo 94.** Hacen un llamado a las Defensorías del Pueblo a crear o consolidar mecanismos de rendición de cuentas de instituciones públicas, con ajuste a las disposiciones legales y con la participación de la sociedad civil organizada.

#### **G. COMISION ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS DEL TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA (p. 19)**

**Artículo 95.** Acuerdan desplegar acciones, individualmente y en conjunto, tendientes a la creación de una Comisión Especializada en Derechos Humanos dentro del Tribunal Andino de Justicia. A este efecto, encomiendan al Tribunal Andino de Justicia para que, en consulta con las Cancillerías de los Estados Miembros y en colaboración con la Comisión Andina de Juristas, elabore, en un plazo de 90 días a partir de la adopción de la presente Carta, un proyecto para la creación de la referida Comisión Especializada, tomando en cuenta, inter alia, los siguientes lineamientos:

##### **1. Funciones:**

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Carta;
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro los principios y lineamientos establecidos en la presente Carta.
- c) Procesar las denuncias o quejas presentadas por individuos o grupos de personas, referentes a violaciones a esta Carta por un Estado Parte.
- d) Rendir un informe anual de sus actividades al Consejo Presidencial Andino, a través del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina.

**2. Presentación de denuncias:** Para la admisión de una denuncia o queja presentada por violación a la presente Carta, se requerirá, inter alia:

- a) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.
- b) Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva.
- c) Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
- d) Que la denuncia contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

**3. Excepciones:** Las disposiciones de los incisos a) y b) del artículo precedente no se aplicarán, entre otras causas, cuando:

a) No exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados.

b) No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos.

c) Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

**4. Inadmisibilidad:** La Comisión declarará inadmisibile toda denuncia o queja cuando, inter alia:

a) Falte alguno de los requisitos determinados para su admisibilidad.

b) No exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Carta.

c) Resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia.

d) Sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

**5. Reglamento:** La Comisión Especializada en Derechos Humanos del Tribunal Andino de Justicia elaborará su Estatuto y Reglamento de funcionamiento.

## **H. DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS (p. 20)**

**Artículo 96.** Reiteran el compromiso de los Estados de la Comunidad Andina con la protección de los derechos humanos de los Defensores de los Derechos Humanos, con arreglo a las disposiciones de la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" (1999), y su voluntad de colaborar con la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos dentro de cada país y a escala subregional.

## **PARTE IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES<sup>29</sup> (p. 20)**

**Artículo 97.** Los Estados de la Comunidad Andina acuerdan adoptar la Carta Andina de Derechos Humanos en idioma castellano y traducirla a los principales idiomas ancestrales de los pueblos andinos.

Dada y firmada en,

---

<sup>29</sup> Ver nota número 2, en torno a las disposiciones que se deberán añadir en caso de que la Carta se adopte con formato de tratado internacional.